del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Lic. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
é Inmigración.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3754.

NUMERO 411.

Art. 1.—De los fondos del Tesoro Nacional no comprometidos de otro modo, se destina la suma de **Ciento Once Mil Doscientos Catorce Pesos Oro** ($111.214.00) para atender al pago de los siguientes servicios:

a)	Para construcción de dos cuarteles en la frontera, uno en Comendador y otro en Dajabón.	$ 12.000.00
b)	Para enganche de 200 hombres, que serán destinados especialmente al servicio de la frontera, 9 meses a $17.00 c/u.	30.600.00
c)	Para raciones a 200 alistados, a razón de $0.25 diarios, 25 x 200 x 275.	13.750.00
d)	Para compra de ropa a 200 alistados a razón de $0.15, diario, 15 x 200 x 275.	8.250.00
e)	Para compra y manutención de 50 mulos, que serán destinados al servicio fronterizo	5.000.00
f)	Para comprar 400 rifles Springfield.	12.140.00

g) Para comprar 200.000 cápsulas para Springfield.	7.000.00
h) Para comprar 100 rifles automáticos BROWING.	12.674.00
i) Para comprar cápsulas para rifles automáticos.	5.000.00
j) Para comprar 2000 mochilas para alistados.	300 00
k) Para instalar cuatro equipos portátiles de radiotelegrafía en los puestos de la P. N. establecidos en Dajabón, Comendador, Pedernales y Azua.	4.000.00
TOTAL:—	$ 111.214.00

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República, a los diecinueve días del mes de Abril del año mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
A. Carbuccia.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3754.

NUMERO 412.

Considerando: que la Ley de Organización Provincial al crear los Consejos Provinciales instituyó esos organismos con el propósito de darle autonomía a las provincias, limitó los medios económicos de su subsistencia a los provenientes del cinco por ciento de los ingresos municipales, a los fondos producidos por el Impuesto de la Ley de Caminos y al subsidio con que el Estado debe contribuir a su sostenimiento.

Considerando: que esas exiguas entradas no han permitido a esos organismos provinciales llenar algunas de las atribuciones que les confiere la Ley de su creación;

Considerando: que a la par que el cinco por ciento que retiran dichos Consejos de los ingresos municipales, resulta insuficiente para atender a las cargas del Gobierno Provincial, esa merma en las entradas municipales ha contribuído notoriamente al desequilíbrio económico de los Ayuntamintos;

Considerando: que el ensayo practicado con el funcionamiento de los Consejos Provinciales ha evidenciado la ineficacia de éstos hasta tanto no se modifique la división política de la República, reduciendo el número de Provincias, o que las actuales alcancen un desarrollo económico que les permita sostenerse como a entidades políticas, con sus propios recursos;

Considerando: que ciertas disparidades existentes entre